



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-004-2019-00123-00
DEMANDANTE	BLANCA AURORA HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INTERVINIENT EEXCLUDEDUM	CARLOS JULIO RESTREPO MARIN
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA AD-EXCLUDENDUM Y FIJA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 2674 del 22 de noviembre de 2023** notificado mediante estados electrónicos del **24 de noviembre del mismo año**, se inadmitió la demanda del Interviniente Ad Excludendum señor **CARLOS JULIO RESTREPO MARIN**, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, el apoderado judicial del interviniente Ad-Excludendum, presentó escrito de subsanación a la demanda en término, el día 30 de noviembre de 2023, pero se evidencia que la misma no cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en el Artículo 63 del Código General del Proceso, toda vez que no formuló pretensiones contra la demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la norma en cita se extrae que quien solicita la intervención pretende en todo o en parte el derecho controvertido, **por lo que sus pretensiones deben ir dirigidas contra demandante y demandado**, además de presentar una demanda con los requisitos legales hasta antes de la audiencia inicial.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial tendrá por rechazada la demanda presentada por el Interviniente Excludendum y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas los presupuestos procesales, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ad-Excludendum, presentada por el señor **CARLOS JULIO RESTREPO MARIN**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE el **DIA (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

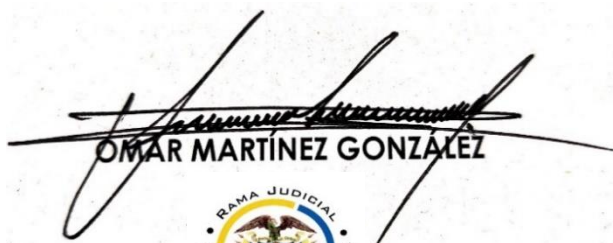
TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

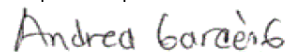
M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de
2024

En Estado No.067 se notifica a las partes la
presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGU
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00248-00
DEMANDANTE	CARMENZA RAMOS ADARBE
DEMANDADO	ASESORES DE MERCADEO ASOMER LTDA.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ASESORES DE MERCADEO ASOMER LTDA**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **04 de octubre de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **21 de octubre de 2019**, en término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los presupuestos procesales, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ASESORES DE MERCADEO ASOMER LTDA**, con Nit. 860079512-1.

SEGUNDO: FÍJESE el **DIA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

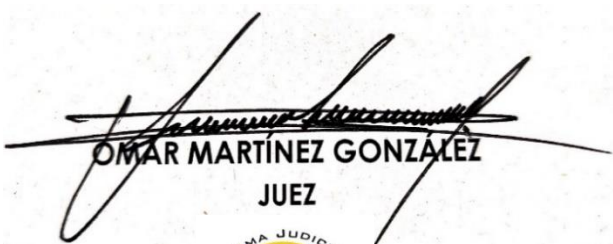
TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

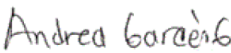
M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, pasa para lo pertinente.*

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2019-00326-00
DEMANDANTE	VERONICA MORALES MC CORMICK
DEMANDADOS	HOTEL SPIWAK CHIPICHAPE CALI S.A.S EN REORGANIZACION., HOTEL ESTANCIA SPIWAK CALI S.A.S Y BLUEFIELDS FINANCIA COLOMBIA EN REORGANIZACION.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178

Teniendo en cuenta el informe secretarial, examinado el presente proceso que proviene del Juzgado Quinto Laboral del circuito de Cali, por Redistribución, el proceso se encuentra para fijar fecha para para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el DIA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

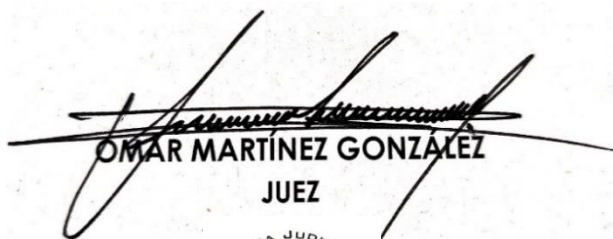
SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

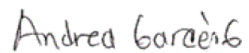
M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea García
MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-005-2019-00128-00
DEMANDANTE	ALVARO AMERICO OCAMPO GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DEL MUNICIPIO – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE HEREDEROS INDETERMINADOS – RECONOCE SUCESORES PROCESALES Y FIJA FECHA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. 699 del 11 de marzo de 2024 notificado mediante estados electrónicos del **12 de marzo del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda a la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI hoy DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, conforme las consideraciones allí expuestas, sin que a la fecha obre subsanación. Por lo que se tendrá por no contestada.

Seguidamente, se observa que fue notificado de la demanda el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **ALVARO AMERICO OCAMPO (Q.E.P.D)**, el día 13 de marzo de 2024, aceptando el cargo el día 22 de marzo de 2024, y presentó contestación a la demanda el día 12 de abril de 2024, en termino y conforme a los requisitos establecidos en el

artículo **31 del C.P.T.S.S.** Por lo que se tendrá por contestada la demanda respecto a los herederos indeterminados.

Por otro lado, mediante correo electrónico el día 29 de abril de 2024, fueron aportados los registros civiles de los señores **BEATRIZ EUGENIA OCAMPO BARONA, ANA KATHERINE PAVLOVA OCAMPO REALPE, TANIA ULIANOVA OCAMPO REALPE y ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ**, en calidad de sucesores procesales del señor **ALVARO AMERICO OCAMPO (Q.E.P.D)**, **visibles en el archivo 26PresentaciónHerederos**. Por lo que se tendrán como sucesores procesales, advirtiéndole que los mismos tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente se tiene que, mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2024, fue allegado a este Despacho poder al Dr. **ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los sucesores procesales anteriormente mencionados. Por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI hoy DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante señor **ALVARO AMERICO OCAMPO (Q.E.P.D)**, al abogado **CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.430.567 y con Tarjeta Profesional No. 157.428 del C.S.J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de los Herederos indeterminados.

CUARTO: TENER como sucesores procesales del señor **ALVARO AMERICO OCAMPO (Q.E.P.D)**, a los señores **BEATRIZ EUGENIA OCAMPO BARONA, ANA KATHERINE PAVLOVA OCAMPO REALPE, TANIA ULIANOVA OCAMPO REALPE y ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ**, en calidad de herederos hijos del causante de conformidad con los Registro Civiles de Nacimiento allegados en debida forma a este Despacho Judicial, advirtiéndole que tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **BEATRIZ EUGENIA OCAMPO BARONA, ANA KATHERINE PAVLOVA OCAMPO REALPE y TANIA ULIANOVA OCAMPO REALPE** al abogado **ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ.**, identificado con C.C 14.886.270 portador de la T. P. No. 258.137 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho, advirtiéndole que el mentado apoderado, actúa también en causa propia.

SEXTO: FÍJESE el DIA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

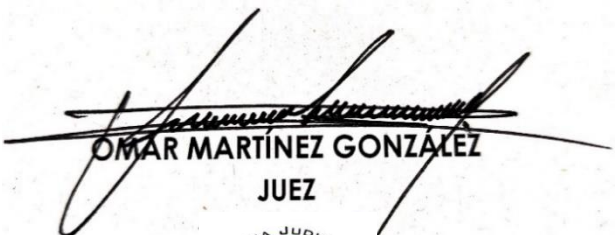
OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes**

comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

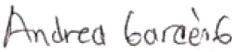
M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés
MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2020-00063-00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO CHICANGANA HORMIGA
DEMANDADO	JUDITH ROMERO DE CAICEDO
ASUNTO	SOLICITA Y VINCULA HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto 588 del 28 de febrero de 2024, se ordenó solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que aportara el Registro Civil de Defunción del señor **LUIS ALFONSO CHICANGANA HORMIGA**, quien actúa como demandante, y que mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2024, obrante en el archivo 26RespuestaOficioRegistraduria.pdf del expediente Digital, dicha entidad dio cumplimiento, pudiéndose extraer que el demandante falleció el 02 de junio de 2022.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso que establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido

podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Aunado a lo anterior, el artículo 70 ibidem, establece:

"Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

Por lo anterior, se solicita al apoderado del demandante fallecido, Dr. **OSCAR JESUS ANTONIO BELTRAN BARBERAN**, ratificar el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso o informar si los desconoce.

Adicionalmente, se dispondrá a vincular al proceso a los herederos indeterminados del señor **LUIS ALFONSO CHICANGANA HORMIGA (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA".

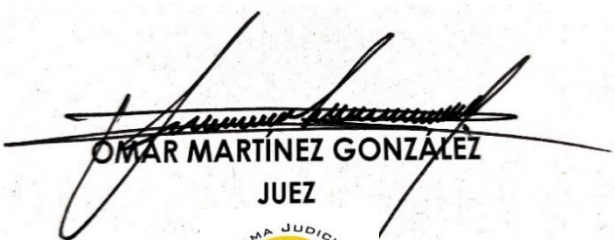
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR, al Dr. **OSCAR JESUS ANTONIO BELTRAN BARBERAN**, ratificar el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso o informar si los desconoce.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados del señor **LUIS ALFONSO CHICANGANA HORMIGA (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA".

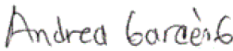
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-007-2020-00013-00
DEMANDANTE	AMI CAROL VARELA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI en liquidación y LA CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.
ASUNTO	TIENE POR NO SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 363 del 12 de febrero de 2024**, notificado mediante estados electrónicos del **13 de febrero del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI en liquidación**, conforme las consideraciones allí expuestas, sin que a la fecha se haya aportado subsanación. Por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte de **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI en liquidación**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: FÍJESE el CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

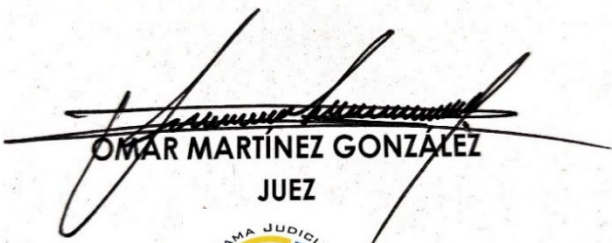
TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

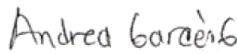
M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.


MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés
MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-008-2021-00041-00
DEMANDANTE	MARIA ELISA BETANCOURT EPINOSA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y CONTRA LA SEÑORA ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ ZUÑIGA.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA COLPENSIONES E INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ ZUÑIGA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **09 de marzo de 2021**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **26 de marzo de 2021**, en término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.** Por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 3.377 de fecha 02 de septiembre de 2019 de la notaría 09 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S**, identificado con Nit

900.264.538-8. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con C.C No. **52.706.667 y T.P No 216.519**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, SUSTITUYE** poder al **Doctor EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ identificado** con cedula de ciudadanía No. **1.130.631.691** y T.P No **309.223** del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que se reconocerá personería.

Ahora bien, la demandada **ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ ZUÑIGA**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **09 de marzo de 2021**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día 17 de marzo de 2021, en término, sin embargo, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

1. No se pronunció sobre el hecho octavo de la demanda, pues no tuvo en cuenta que demanda fue subsanada, por lo que deberá corregir la falencia de conformidad con el artículo **31 del CPTSS numeral 3**.
2. No se evidencian los fundamentos y razones de derecho de la defensa, de conformidad con el artículo **31 del CPTSS numeral 4**.
3. *No se evidencia el acápite de las pruebas, si bien aparecen unas pruebas relacionadas en escrito independiente, si las va a incorporar al proceso deberá allegarlas en el respectivo acápite en el texto de la contestación de la demanda, enunciándolas de manera individualizada, las cuales deben venir en orden con las aportadas en el expediente digital.*

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ ZUÑIGA** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Por último, fue allegado por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, renuncia** poder para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual cumple con las exigencias del artículo 76 del C.G.P. Por lo que se aceptará la renuncia.

Por otro lado, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder a la **Doctora LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.056.289** y T.P No **263.671** del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que se reconocerá personería.

Finalmente se oficiará a **COLPENSIONES** a fin de que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el AUTOLISS actualizado de la señora **MARIA ELISA BETANCOURT EPINOSA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 31.869.743.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **Sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S**, identificado con NIT. 900.264.538-8, representada por la Dra. **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con C.C No. **52.706.667** y **T.P No 216.519**. del C.S de la Judicatura, y como apoderado sustituto al **Dr. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.631.691** y T.P No **309.223** del C.S de la Judicatura, quien contestó la demanda y a quien se le revoca el poder, toda vez que Colpensiones constituyó nuevo apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la señora **ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ ZUÑIGA** al abogado **ALEJANDRO HOYOS CAICEDO**, identificado con C.C 94.537.447 portador de la T. P. No.286.438 expedida por el C. S. de la Judicatura.

CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ ZUÑIGA** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura y a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta.

SEXTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

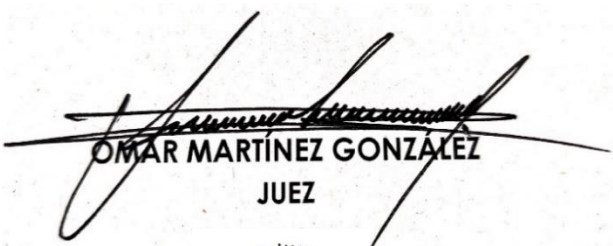
SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del C.S. de la Judicatura, y a la Dra. **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.056.289** y T.P No **263.671** del C.S de la Judicatura.

OCTAVO: OFICIAR a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el AUTOLISS actualizado de la señora **MARIA ELISA BETANCOURT EPINOSA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 31.869.743.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

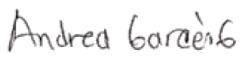
M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En **Estado No. 067** se notifica a las partes la presente providencia.


MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00515-00
DEMANDANTE	DORA LIGIA GARCIA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDADA y REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, sin embargo, obra contestación de esta el día 22 de enero de 2020.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, y se tendrá por contestada la demanda, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Igualmente la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** dentro del termino del traslado propuso la excepción previa **INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO**, donde solicita la comparecencia del empleador del causante, sin embargo es menester que aclare a quien desea integrar de manera clara, aportando el certificado de existencia y representación legal,

la dirección del correo electrónico o dirección física donde se pueda notificar del presente proceso.

Asimismo, el abogado **WILLIAN MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C 1.112.760. 044 portador de la T. P. No. 186.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, presentó renuncia al poder otorgado por la UGPP, la cual cumple con las exigencias del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía, por lo que se aceptará la misma.

Por último, observa el Despacho que no obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de esta.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** al abogado **WILLIAN MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C 1.112.760. 044 portador de la T. P. No. 186.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, a fin de que indique de manera clara a quien considera necesario integrar, para lo cual debe aportar el certificado de existencia y representación legal y la

dirección del correo electrónico o dirección física donde se pueda notificar la solicitada como vinculada del presente proceso.

QUINTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por del abogado **WILLIAN MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C 1.112.760. 044 portador de la T. P. No. 186.297 expedida por el C. S. de la Judicatura respecto del poder otorgado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**.

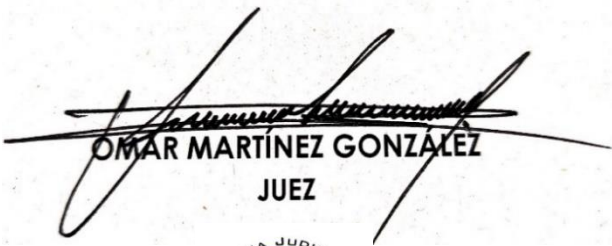
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** a la firma **ARRELLANO JARAMILLO & ABOGADOS**, identificada con Nit 900.253.759-1, representada legalmente por el abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, y a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

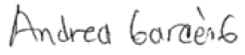
SEPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024
En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2019-00600-00
DEMANDANTE	JESUS FERNANDO CATACHUNGA MARTINEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, Y VINCULA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **25 de septiembre de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **14 de octubre de 2020**, en término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.** Por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente la demandada **PORVENIR S.A.** en el término del traslado de la contestación de la demanda, en escrito separado, solicita la integración del litisconsorcio necesario **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** representada legalmente por AIXA KRONFLY DAID o quien haga sus veces, argumentando que el beneficio pensional del demandante se encuentra bajo la modalidad de renta vitalicia con la señalada aseguradora, con la cual contrató el 06 de marzo de 2009, por lo que sería la entidad llamada a continuar con el pago de las mesadas pensionadas establecidas por Ley.

Por lo que se integrará en calidad de Litisconsorte Necesario a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P aplicable por analogía.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A** al Dr. **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, identificado con C.C 79.157.258 portador de la T. P. No. 54.805 expedida por el C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

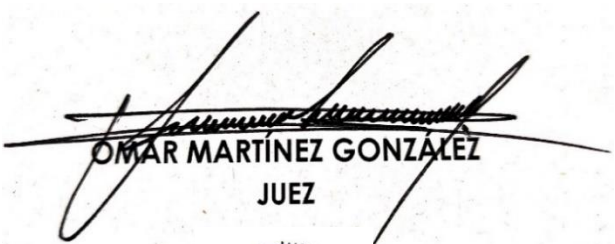
TERCERO: VINCULAR al presente proceso a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A VIDALFA S.A.** identificada con Nit **860.503617-3**, representada legalmente por **JAMES RIOS MONCAYO** o quien haga sus veces, por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las vinculadas como Litisconsortes Necesarios del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, juridico@segurosalfa.com.co; james.rios@segurosalfa.com.co de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada como Litisconsorte Necesario, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

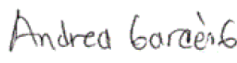

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.


MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2019-00603-00
DEMANDANTE	VICTOR MARIO LIBREROS VALBUENA
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento el día 15 de diciembre de 2021, siendo notificado en estado del 16 de diciembre del mismo año.

Una vez revisado el expediente, se advierte que está pendiente por resolver sobre la inadmisión o admisión de la contestación de la demanda por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Sin embargo, el 10 de julio de 2023, la parte demandante allegó correo electrónico solicitando el desistimiento del proceso, por lo que pasa el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 314, del Código General del proceso señala que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”

El Artículo 315 ibidem, señala que “NO pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores Ad Litem."

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en vista de que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, dio contestación a la demanda y el artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4ª establece que:

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

(...)

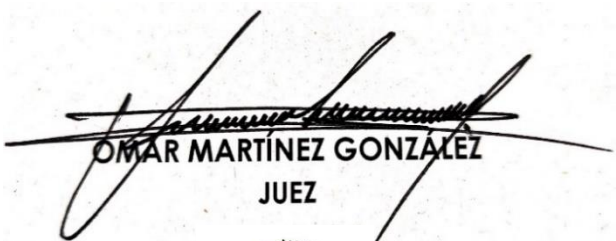
Resulta necesario correr traslado de la solicitud de desistimiento a la demandada, **por el término de tres (03) días**, a fin de que se pronuncie al respecto.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO, a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** por el término de **tres (03) días,** para que si a bien lo tiene se pronuncie acerca de si coadyuva o no la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE.

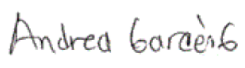

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.


MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2019-00722-00
DEMANDANTE	JAIRO TORRES
DEMANDADO	ACOSTA & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION.
LITIS CONSORTE NECESARIO	INMOBILIARIA PLASAND LTDA EN LIQUIDACION
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la integrada **INMOBILIARIA PLASAND LTDA EN LIQUIDACIÓN**, a través de curador Ad-Litem fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **19 de marzo de 2024**, aceptando el cargo de curador el día **02 de abril de 2024** y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **12 de abril de 2024**, en termino y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los presupuestos procesales, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO CURADOR AD-LITEM de la integrada **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACION** al Dr. **CESAR FRANCISCO VALLEJO**

ARAUJO, identificado con C.C **98.430.567** portador de la T. P. No. **157.428** expedida por el C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada como Litisconsorte Necesaria **INMOBILIARIA PLASAND LIMITDA EN LIQUIDACION**.

TERCERO: FÍJESE el **DIA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

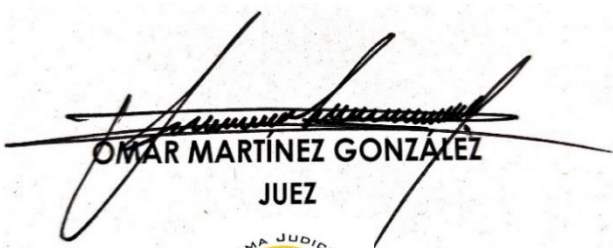
CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

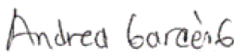
QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

M2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024
En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea García

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2020-00204-00
DEMANDANTE	JOHAN MANUEL CONCHA GUZMAN
DEMANDADO	JOSE TOMAS RINCON CHAVARRIAGA
ASUNTO	EFFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 468 del 20 de febrero de 2024, por error involuntario se inadmitió la contestación de la demanda presentada por **JOSE TOMAS RINCON CHAVARRIAGA**, pues se omitió que el Juzgado de origen 14 Laboral del Circuito de Cali, mediante auto 0721 del 14 de julio de 2021 ya había resuelto la admisión de esta.

Teniendo en cuenta que tal como lo ha señalado la reiterada jurisprudencia, los Autos ilegales no atan al Juez, efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, se procede a dejar sin efecto el Auto interlocutorio No. 468 del 20 de febrero de 2024, y se fijará fecha para la audiencia de que trata el art **artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** el Auto interlocutorio No. 468 del 20 de febrero de 2024, notificado

por estados electrónicos el día 21 de febrero de 2024, proferido por este Despacho Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

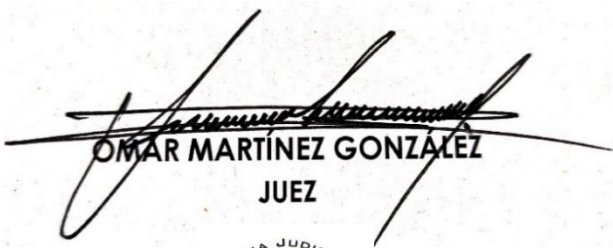
SEGUNDO: FÍJESE el DIA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

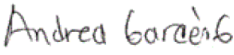


M2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2019-00330-00
DEMANDANTE	DIAMELBA ARIAS CRISTANCHO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	OFICIA A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte actora aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen Quince Laboral del Circuito de Cali, mediante **Auto No. 39 del 18 de enero de 2021 numeral Quinto**, ni al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, mediante Auto no. **2954 del 13 de diciembre de 2023**.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL COLOMBIANO**, para que se sirva allegar con destino a este proceso los registros civiles de nacimiento de los señores **JENNIFER KATHERINE VARGAS ARIAS**, identificada con No.24.716.745 y **EDINSON VARGAS ARIAS**, identificado con No. 88053058129, para ser allegados dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia adelantado por la señora **DIAMELBA ARIAS CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.834.277 , siendo el causante señor **JORGE LUIS VARGAS ARIAS (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía no. 13.836.966, a efectos de continuar con las etapas procesales del mismo.

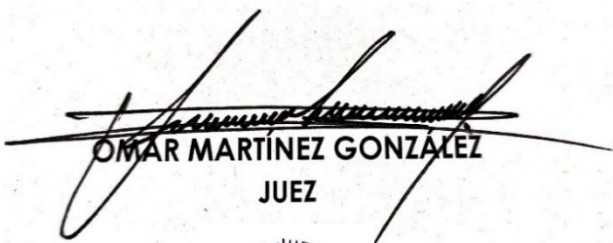
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

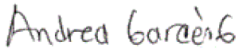
PRIMERO: OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL COLOMBIANO**, al correo electrónico registroenlinea@registraduria.gov.co para que se sirvan allegar con destino a este proceso los registros civiles de nacimiento de los señores **JENNIFER KATHERINE VARGAS ARIAS**, identificada con No.24.716.745 y **EDINSON VARGAS ARIAS**, identificado con No. 88053058129, para ser allegados dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia adelantado por la señora **DIAMELBA ARIAS CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.834.277 , siendo el causante señor **JORGE LUIS VARGAS ARIAS (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía no. 13.836.966, a efectos de continuar con las etapas procesales del mismo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024
En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2019-00583-00
DEMANDANTE	ANDRS FELIPE BERMUDEZ
DEMANDADO	SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO	INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, a la demandada **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S**, sin embargo, obra contestación de la misma el día 10 de diciembre de 2020, por lo que se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía.

Una vez revisada la contestación de la demanda, se tiene que no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

1. No se evidencia en el expediente digital las siguientes pruebas que se encuentran relacionadas en el acápite de las pruebas, del escrito de la contestación de la demanda:

- a) *Contrato Comercial de Distribución y Logística de Cargas S.A.S Dylogica S.A.S. Y SUNCHEMICAL COLOMBIA S.A.S. con adicionales.*
 - b) *Carta de terminación contrato laboral*
 - c) *Comunicación de Sintaquin designando los integrantes de la Junta Directiva y los que tienen fuero de convención en Sun Chemical*
 - d) *Comunicación de Dylogica S.A.S informando su oposición de estos nombramientos de Sintaquim*
 - e) *Comunicación de SunChemical Colombia S.A.S informando su oposición de estos nombramientos de Sintaquim*
 - f) *Comunicación de SunChemical Colombia S.A.S, donde informan la relación comercial con Dylógica.*
 - g) *Información de SunChemical Colombia S.A.S, donde manifiesta no reconocer la calidad de empleados*
 - h) *Certificado de Existencia y Representación Legal de Dylogica S.A.S y SunChemical Colombia S.A.S.*
2. *Por otro lado, se evidencian los siguientes documentos que no fueron relacionados en el acápite de las pruebas:*
- a) *Otrosí al contrato de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2017 y 16 de agosto de 2017*
 - b) *Contrato de Transporte de Tinta S.A.S.*
 - c) *Comunicación de fecha abril 17 de 2017 a SunChemical Colombia S.A.S*

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

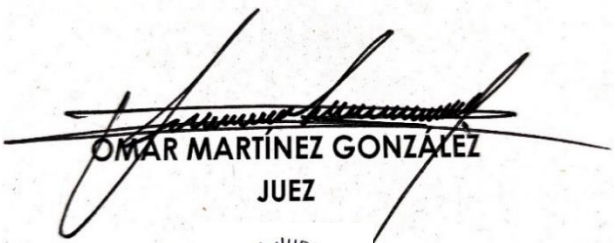
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.** al Dr. **HUMBERTO JAIRO JARAMILLO**

VALLEJO, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

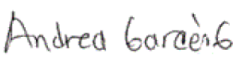

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En **Estado No. 067** se notifica a las partes la presente providencia.


MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-016-2019-00622-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SIERRA
DEMANDADO	ALBA ESTHER VARGAS GIRALDO
ASUNTO	AUTO REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital, ni en el expediente físico, la constancia de radicación de la contestación de la demanda presentada por la señora **ALBA ESTHER VARGAS GIRALDO** ante el Juzgado de Origen, Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, por lo que se hace necesario requerir a las partes para dicho efecto, previo a continuar con el estudio del proceso.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen copia de la constancia de radicación o recibido de la contestación de la demanda presentada por la señora **ALBA ESTHER VARGAS GIRALDO**, ante el juzgado de origen, juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

M2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGOMARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGOSecretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-016-2019-00664-00
DEMANDANTE	MARIA AMPARO CUESTA NUÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	AUTO REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital, ni en el expediente físico, la constancia de radicación de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante el Juzgado de Origen, Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, por lo que se hace necesario requerir a las partes para dicho efecto, previo a continuar con el estudio del proceso.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen copia de la constancia de radicación o recibido de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante el Juzgado de Origen, Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

M2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGOMARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGOSecretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés
MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-016-2020-00032-00
DEMANDANTE	LUZ ELENA OSSA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	AUTO REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital, ni en el expediente físico, la constancia de radicación de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante el Juzgado de Origen, Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, por lo que se hace necesario requerir a las partes para dicho efecto, previo a continuar con el estudio del proceso.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen copia de la constancia de radicación o recibido de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante el Juzgado de Origen, Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

M2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea García

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGOS
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-018-2019-00625-00
DEMANDANTE	HUMBERT ARNEY AGRONO DINAS
DEMANDADO	AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA &CIA S.C.A. Y PETREOS DE OCCIDENTE S.A.
ASUNTO	TIENE POR NO SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1194

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 591 del 28 de febrero de 2024**, notificado mediante estados electrónicos del **29 de febrero del mismo año**, se inadmitieron las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA &CIA S.C.A y PETREOS DE OCCIDENTE S.A**, conforme las consideraciones allí expuestas, sin que a la fecha obre subsanación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por cada una de estas.

Toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan **los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO CURADOR AD-LITEM de las demandadas **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A y PETREOS DE OCCIDENTE S.A**, al Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A y PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, por las razones expuestas.

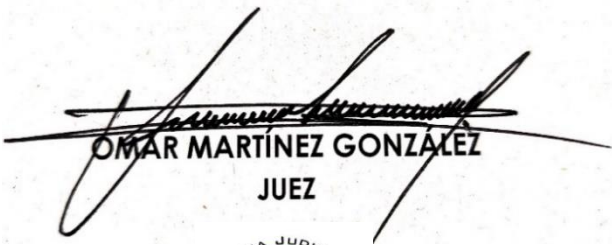
TERCERO: FÍJESE el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITCUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

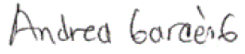
QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de 2024
En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JIMMI LASPRIELLA OCHOA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 760013105-020202300472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda, se observa que la misma fue subsanada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **JIMMI LASPRILLA OCHOA**, en contra de **COLPENSIONES**.

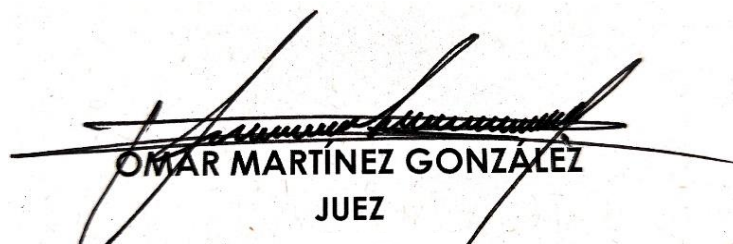
SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad

con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

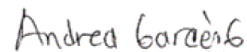

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de
2024

En Estado No. 067 se notifica a las
partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGU
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105017201900496-00
DEMANDANTE	MARCELIANO SANCHEZ
DEMANDADO	CONCIVILES Y OTROS
ASUNTO	DESIGNA NUEVO PERITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, por medio de memorial, el Dr. STARLING ACOSTA VARCAN LAMARTINE señaló no aceptar el nombramiento.

Por lo anterior, al haberse decretado prueba pericial, se designa como PERITO GRAFOLOGO al señor MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1144058287 y T.P. 318.700, celular 3007070218 y correo electrónico sterlinggmichael@gmail.com; a efectos de que establezca:

1. Prueba pericial a través de laboratorios de documentología y grafología forense para determinar la antigüedad absoluta o relativa del documento, sus tintas o el papel usado.
2. Prueba pericial a través de laboratorios de documentología y grafología forense para determinar la autenticidad y/o alteraciones del documento, sus tintas o el papel usado.
3. Prueba pericial a través de laboratorios de documentología y grafología forense para determinar la uniprocedencia o heteroprocedencia de los textos mecanográficos.

Fíjese honorarios a cargo de la parte interesada CONSTRUCCIONES CIVILES S.A en monto de 1 SALARIO MINIMO.

En tal virtud el juzgado;

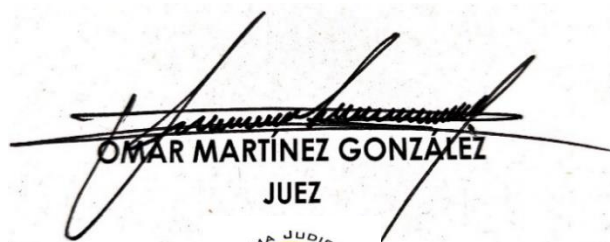
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como PERITO GRAFOLOGO al MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1144058287 y T.P. 318.700, celular 3007070218 y correo electrónico sterlinggmichael@gmail.com, a efectos de que establezca lo señalado en el presente Auto Interlocutorio.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE.

SMS


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de
2024

En Estado No. 067 se notifica a las
partes la presente providencia.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Andrea Gállego
MARWIL ANDREA GALLEGO
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, seis (6) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00214-00
DEMANDANTE	FRANCISCO HUMBERTO BERNAL COCUY
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTROS
ASUNTO	RESEULVE CONTESTACIONES, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** contestaron la demanda dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, con respecto a **COLFONDOS S.A.** debe indicarse que la notificación se realizó el 8 de septiembre de 2021 y la contestación fue radicada en el buzón del correo electrónico del juzgado el 30 de septiembre de 2021, es decir por fuera del término legal, por ello se tendrá como extemporánea.

De otro lado, el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS** NIT. 900253759-1, firma de abogados contratada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para ejercer la representación judicial de la misma, presentó renuncia de poder de acuerdo con los lineamientos

del artículo 76 del Código General del proceso, razón por la cual se aceptará la renuncia.

De igual manera, se presentó renuncia de la Dra. MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del proceso, razón por la cual se aceptará la renuncia.

Es menester indicar que **SKANDIA S.A.** formuló llamamiento en garantía para **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** escrito que cumple con lo establecido en el artículo 64 y 81 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la misma. Frente a lo anterior, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.551.759 de Cali y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.131.138 y Tarjeta Profesional No. 256.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificado con C.C 41.599.079 de Cali y T.P 64.937 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.380264 y T.P. 236.470, quien a su vez sustituye a **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.473.725 y Tarjeta Profesional No. 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PORVENIR S.A.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1151965730 y Tarjeta Profesional No. 353898 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

DECIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP SKANDIA S.A.**

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1144193395 y Tarjeta Profesional No. 307837 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP SKANDIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

DÉCIMO TERCERO: Tener por notificada por conducta concluyente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**; tener por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.873.416 y Tarjeta

Profesional No. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO QUINTO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** por extemporánea.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1032473725 y Tarjeta Profesional No. 319028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLFONDOS S.A.** en los términos del poder conferido.

DÉCIMO SEPTIMO: FÍJESE el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

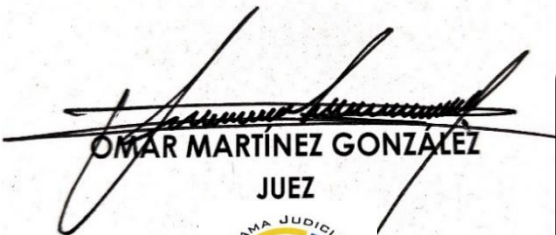
DÉCIMO OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO NOVENO: SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

VIGÉSIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

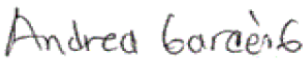
S.M.S


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Mayo ocho (08) de 2024.**

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GALLEGO
SECRETARIA